

CG576/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (POSTERIORMENTE PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA), POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/220/2008.

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG390/2008, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil siete, resolución que en la parte relativa al otrora Partido Alternativa Socialdemócrata (posteriormente conocido como Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), estableció lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE

(...)

En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado

correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 79 y 80 mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

(...)

Conclusión 27

- ◆ *De la revisión a las integraciones presentadas a la autoridad electoral de los pagos que el partido efectuó a los Directivos del Comité Ejecutivo Federado por concepto de remuneraciones, se localizó el nombre de la C. Patricia Mercado Castro, la cual aparece dentro de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cargo de "Presidenta del Centro de Estudios"; sin embargo, al verificar físicamente los recibos se observó que el cargo por el cual se le remunera es como Presidenta de la Fundación "Voz Alternativa". A continuación se detalla el caso en comento:*



| REFERENCIA CONTABLE DEL PASIVO | FOLIO | NOMBRE | CARGO | CONCEPTO |
|---------------------------------------|--------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|
| <i>PD-2/04-07</i> | <i>696</i> | <i>Patricia Mercado Castro</i> | <i>Presidenta de la Fundación</i> | <i>1ra. quincena de enero a 2da. Quincena de abril de 2007</i> |
| <i>PD-1/05-07</i> | <i>801</i> | | | <i>Primera quincena de mayo</i> |
| <i>PD-2/05-07</i> | <i>908</i> | | | <i>Segunda quincena de mayo</i> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *El escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral el nombramiento de la C. Patricia Mercado Castro como Presidenta de la Fundación "Voz Alternativa".*
- *Presente las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/220/2008**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/1521/2008 del 30 de junio de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0225-08 del 28 de julio de 2008, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Se informa que efectivamente los pagos son realizados a la presidenta del **Centro de Estudios**, sin embargo, por este periodo realizó funciones como presidenta de la fundación, motivo por el cual se emiten los recibos por este cargo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que confirma que la C. Patricia Mercado Castro fue remunerada por ostentar el cargo de Presidenta de la Fundación “Voz Alternativa”; sin embargo, es preciso señalar que el partido omitió presentar el escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral el nombramiento de la C. Patricia Mercado Castro como Presidenta de la Fundación “Voz Alternativa”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral el nombramiento de la C. Patricia Mercado Castro como Presidenta de la Fundación “Voz Alternativa”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe dar vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

- ◆ *Al verificar la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se localizó el registro contable de una persona que el partido reportó con remuneración en el Comité Ejecutivo Federado con el cargo de Secretario de Asuntos Campesinos e Indígenas; sin embargo, al verificar los recibos de pago, específicamente del mes de enero, se observó que el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/220/2008**

pago corresponde al cargo de Secretario de Relaciones Internacionales. A continuación se detalla el caso en comento:

| NOMBRE DEL DIRECTIVO | CARGO SEGÚN | |
|------------------------------|----------------------------------|--|
| | COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO | RECIBO DE HONORARIOS |
| Carlos Alberto García García | Secretario de Asuntos Campesinos | Secretario de Relaciones Internacionales |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *El escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral el nombre y cargo de la persona citada.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/1521/2008 del 30 de junio de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0225-08 del 28 de julio de 2008, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se presenta escrito mediante el cual se informo (sic) a la autoridad electoral el nombramiento de la C. Carlos Alberto García García.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que de la revisión a la certificación de los nombramientos de los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Federado de fecha 13 de julio de 2007, no se localizó el nombre del C. Carlos Alberto García García; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el escrito en el cual se señale el cargo que ostenta el C. Carlos Alberto García García, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/220/2008**

Por lo antes expuesto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe dar vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

(...)"

II. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo siguiente: **a)** Disco compacto que contiene el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ante el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio de dos mil siete, y **b)** Copia certificada de la resolución CG390/2008 del Consejo General de este Instituto, emitida el 29 de agosto de 2008, cuyo resolutivo octavo, inciso a), conclusión 27, ordena dar vista a la Junta General Ejecutiva (sic), para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, en relación con las irregularidades cometidas por el entonces Partido Alternativa Socialdemócrata, consistentes en omitir proporcionar la debida información que le fue requerida por parte de la mencionada Unidad de Fiscalización de este Instituto.

III. El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, inciso k); 81, párrafo 1, inciso h); 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y d); 362, párrafo 8, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 4, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil ocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del en ese entonces, Partido Alternativa Socialdemócrata (posteriormente Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), al cual se le asignó el número de expediente SCG/QCG/220/2008; por lo anterior, se ordenó emplazarlo para que en el término de ley formulara su contestación respecto a las irregularidades imputadas y aportara los medios de prueba que considerara oportunos.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo resumido en el resultando anterior, mediante oficio número SCG/2959/2008 de fecha veintiséis de

septiembre de dos mil ocho, se emplazó al entonces Partido Alternativa Socialdemócrata (posteriormente Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), al presente procedimiento administrativo sancionador, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, diligencia que fue practicada el once de noviembre de dos mil ocho.

V. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPSD/232/2008, por medio del cual se presenta escrito signado por el C. Miguel M. González Compeán, entonces representante propietario del partido político Alternativa Socialdemócrata (posteriormente conocido como Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mismo que expresamente establece:

[...]

La fundación “Voz Alternativa”, es una Asociación Civil creada fuera de la estructura orgánica del entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, con el objeto de realizar investigaciones y análisis políticos, económicos, sociales y culturales con el fin de contribuir al desarrollo de la Democracia en México, efectuar cursos de capacitación electoral y contribuir a la formación política de los integrantes del entonces Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, así como realizar el financiamiento y la promoción de tareas individuales.

En su momento, el artículo 38 párrafo 1, inciso m) del antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Vigente al momento de crearse la Fundación “Voz Alternativa”) establecía como obligación de los Partidos Políticos, el comunicar de manera oportuna al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos de dirección.

Es necesario entonces, hacer referencia a los órganos de dirección contemplados en el estatuto vigente hasta el 21 de junio de 2007.

Establecía el artículo 12 del estatuto entonces vigente:

‘Artículo 12.

(Se transcribe)

Aunado a lo anterior, de acuerdo al artículo 19 del estatuto vigente hasta el 21 de junio de 2007, el entonces Comité Ejecutivo Federado se conformaba de la siguiente manera:

*'Artículo 19.
(Se transcribe)'*

Como puede apreciarse, la fundación "Voz Alternativa" no estaba contemplada como un órgano de dirección partidista, razón por la cual no le era aplicable el supuesto previsto en el artículo 38 párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente.

En esencia, si bien es cierto que la C. Patricia Mercado desempeñaba una función directiva del Comité Ejecutivo Federado, como presidenta del centro de estudios, también lo es que no existía ningún impedimento legal para que se desempeñara como presidenta de una Asociación Civil, creada en el ámbito civil con fines y objetivos distintos a los realizados por un órgano de dirección partidaria.

En ese contexto, y al no existir obligación alguna del partido para notificar la constitución de esta Asociación Civil, y por ende la presidencia del (sic) C. Patricia Mercado Castro, resulta ilegal que la autoridad administrativa electoral solicitara a mi representada que le notificara la designación de quien presidía dicha asociación civil pues tal determinación carece de fundamento, por lo que mi representada no incumplió con ninguna norma al no notificar tal hecho y, en consecuencia, el partido no podría contar con un documento por medio del cual hubiera notificado al Instituto Federal Electoral el 'nombramiento' de esta persona como presidenta de 'Voz Alternativa', consecuentemente, era imposible ofrecer un instrumento con las características requeridas por la Unidad de Fiscalización.

No obstante, deseo hacer saber a esta autoridad de manera categórica, que mi representado jamás actuó de mala fe, y que sus acciones siempre se condujeron en el marco de la legalidad.

Por tal razón, la constitución de la Asociación Civil 'Voz Alternativa' nunca fue notificada a este Instituto; motivo por el cual, al momento de que la Unidad de Fiscalización libró el oficio

UF/1521/2008 de fecha 30 de junio de 2008, en donde se realizaba el requerimiento de información, el partido se encontraba en una situación de imposibilidad material para solventar tal solicitud, dado que no se contaba con un documento que hubiese sido recibido por órgano alguno del Instituto Federal Electoral, en donde se notificara la Constitución de esta Fundación.

Debido a lo anterior, el documento con el cual se pretendió desahogar tal requerimiento (ASC/SAF-0225-2008 de fecha 28 de julio de 2008), se abocó específicamente a clarificar el porqué los recibos objeto de análisis, habían sido emitidos a favor de Patricia Mercado en su carácter de presidenta de la Fundación 'Voz Alternativa' y no como presidenta del Centro de Estudios.

No obstante, en este acto ofrezco copia simple del acta constitutiva, mediante la cual fue creada la fundación 'Voz Alternativa', señalando desde este momento que la exhibo con fundamento en el artículo 41 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de quejas y denuncias, para lo cual manifiesto que el original se encuentra en los archivos de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal, motivo por el que solicito que se ordene realizar el correspondiente cotejo para el efecto de que se remita a esta autoridad copia debidamente certificada del instrumento.

Con lo anteriormente señalado, es evidente que el no cumplir con la entrega del documento requerido por la autoridad electoral mi representada no violó lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1 incisos a) y k) del antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en ese momento y, en consecuencia, al no existir violación a la norma señalada no ha lugar a iniciar el presente procedimiento en contra de mi representada pues, en la especie, no se acredita incumplimiento alguno por parte de mi representada a las obligaciones que le impone la ley electoral.

[...]"

Para acreditar sus excepciones el denunciado solicitó que se ordenara el cotejo de la escritura pública número 82,051 de fecha 30 de enero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 121 del Distrito Federal, el Licenciado Armando Mastachi Aguario; mismo que se encuentra en los archivos de la citada notaría, y que acredita las condiciones en que fue constituida la fundación 'Voz Alternativa'.

VI. Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio y escrito detallado en el punto precedente, a través del cual el entonces representante del Partido Alternativa Socialdemócrata, dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad; así mismo se acordó **PRIMERO.-** Agréguese al expediente **SCG/QCG/220/2008** el oficio y escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** En atención al estado que guardan los autos, procédase a formular el proyecto de resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto, con fundamento en lo previsto en el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero del presente año, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en el artículo 366 del ordenamiento legal en cita.

VII. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 361, párrafo 1; 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el

Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que el presente procedimiento sancionador, de carácter oficioso, debe sobreseerse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término, debe considerarse que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran enunciados en el artículo 341 de dicho ordenamiento, que literalmente señala:

“Artículo 341

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

a) *Los partidos políticos;*

b) *Las agrupaciones políticas nacionales;*

c) *Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

d) *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*

e) *Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*

f) *Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

- g) *Los notarios públicos;*
- h) *Los extranjeros;*
- i) *Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) *Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) *Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.”*

En ese sentido, el presente procedimiento inició con motivo de la vista ordenada en la resolución CG390/2008, aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil siete, fallo que al abordar el *“Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil siete”*, en específico la conclusión 27 del apartado referente al otrora Partido Alternativa Socialdemócrata (actualmente Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), ordenó hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva (sic) la comisión de presuntas irregularidades por parte de ese instituto político.

No obstante, en la sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dicho órgano determinó cancelar el registro del Partido Socialdemócrata como partido político nacional, ya que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el denunciado ya no cuenta con el carácter de partido político nacional, razón por la cual no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta improcedente el procedimiento oficioso citado al rubro, iniciado en contra del otrora Partido Socialdemócrata, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra señalan:

“Artículo 363.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; (...)

Artículo 32.

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y

(...)”

En consecuencia, la presente queja debe sobreseerse, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, por lo que no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso h); 342,

párrafo 1, inciso d) y 363, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del otrora Partido Alternativa Socialdemócrata (posteriormente Partido Socialdemócrata, hoy en liquidación), en términos de lo señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**